



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01008-2018-PA/TC
APURIMAC
SIBALL SCRL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Siball SCRL, representada por su gerente general don José Rómulo Sierra Ballón, contra la resolución de fojas 67, de fecha 31 de enero de 2018, expedida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declaró la nulidad del concesorio de fojas 64 y la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 3; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución 6, de fecha 31 de enero de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se declaró nulo el concesorio del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 3, de fecha 29 de setiembre de 2017 (f. 59), que declaró improcedente la demanda de amparo. Asimismo, se declaró improcedente el recurso de apelación (f. 67), pues si bien dicha resolución se notificó a la recurrente el 5 de octubre de 2017 interpuso el recurso de apelación (f. 63) el día 11 de octubre de 2017, esto es, de manera extemporánea.
4. Por consiguiente, se verifica que el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido, por haber sido interpuesto contra una resolución denegatoria que no cumple los términos expresados en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01008-2018-PA/TC
APURIMAC
SIBALL SCRL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 73, e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL